



HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2021-00204-00

DE: YULIETH PAOLA CHAMORRO RODRIGUEZ C.C. N°1.102.796.623.  
DURLEY ASMEYDER PEÑA HERNANDEZ C.C. N°17.423.971.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer. Sincelejo, 12 de julio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Doce de julio de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la demandante, solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P., dispone que: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que realice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el presente caso la demanda aún se encuentra en estudio para decidir respecto a su admisión o inadmisión, por tanto, es procedente el retiro de la demanda, sin necesidad de ordenar levantamiento de medidas por cuanto no se decretaron.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda, de conformidad con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: En su oportunidad háganse las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema digital TYBA.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ

